



FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

## INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Nº Expediente: 441-2017 Ayuntamiento de Catadau

Asunto: Modificación nº 1 de las N.N. U.U del Plan Parcial Polígono Industrial Els Olivars de Catadau (sometida a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica)

### 1 DOCUMENTACIÓN APORTADA

Para la elaboración del presente informe se ha tenido acceso a la siguiente información:

El Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017 acordó solicitar el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica en relación al documento de modificación puntual nº 1 plan parcial industrial partida camí de Olivares de Catadau, de conformidad con las formalidades previstas en el artículo 50 LOTUP.

En fecha 15 de noviembre de 2017 el Pleno de la Corporación acuerda solicitar al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia el inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Modificación Puntual nº 1 de las Normas urbanísticas del Plan Parcial Camí de Olivars en Catadau acompañada del Documento Inicial Estratégico redactado por la arquitecta M<sup>a</sup> Victoria Pérez Fontanals y los Abogados urbanistas José Segarra García-Argüelles y Juan Francisco Cruz Escribano.

### 2 PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento vigente del municipio de Catadau está recogido, básicamente, en unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 28 de marzo de 1989, un Plan Parcial Industrial aprobado el año 2000 (y ejecutado), dos Planes de Reforma Interior aprobados en el 2008 y el 2009 (con sendas Reparcelaciones aprobadas, pero sin ejecutar), un Estudio de Detalle aprobado en el año 2007 y diversas modificaciones puntuales. El detalle del planeamiento vigente es el siguiente:

#### PLANEAMIENTO VIGENTE Y EN TRAMITACIÓN EN CATADAU (SEPTIEMBRE 2021)

| Tipo | Especificaciones   | Autores                             | Aprobación                                   |
|------|--|-------------------------------------|--|
| NS   | NORMAS SUBSIDIARIAS  | LERMA<br>RODRIGO/SANCHIS<br>SOLSONA | 04/05/1989 (B.O.P.)<br>28/03/1989 (C.T.U.)   |
| MNS  | MODIFICACION SUBSIDIARIAS USO DOTACIONAL PUBLICO                     | NORMAS SANCIRILO<br>CAMARENA        | 14/11/2000 (D.O.G.V.)<br>06/10/2000 (C.T.U.) |
| MNS  | MODIFICACION SUBSIDIARIAS USO DOTACIONAL PUBLICO CORRECCION DE ERROR | NORMAS SANCIRILO<br>CAMARENA        | 02/10/2001 (D.O.G.V.)<br>27/07/2001 (C.T.U.) |

Página 1 de 10



CATADAU

Código Seguro de Verificación: ZEAA Z4R7 CQCR FRM2 MUPE

Informe ambiental y territorial - SEFYCU 3635721

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://catadau.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 10



FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

|      |  |                           |  |                                   |            |
|------|--|---------------------------|--|-----------------------------------|------------|
| MNS  | MODIFICACION SUBSIDIARIAS LLOMA PAGA   | NORMAS CALLE DE LA -      |  | 11/11/2010<br>30/09/2010 (AYTO)   | (B.O.P.)   |
| MNS  | MODIFICACION SUBSIDIARIAS  | NORMAS CERVERA JOARES     |  | 27/05/1993<br>24/03/1993 (C.T.U.) | (B.O.P.)   |
| MNS  | MODIFICACION SUBSIDIARIAS AREA BULEVAR   | NORMAS SANCIRILO CAMARENA |  | 15/01/1999<br>16/11/1998 (CONS)   | (D.O.G.V.) |
| PG   | PLAN GENERAL ADAPTACION A LA LUV   | BAYO CALDUCH              |  | En tramitación                    |            |
| PNM  | PARAJE NATURAL ENCLAVE DE MATAMON  | MUNICIPAL -               |  | 24/02/2016<br>19/02/2016 (CONS)   | (D.O.C.V.) |
| O    | ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA MANCOMUNITAT EL MARQUESAT               | -                         |  | 08/08/2009<br>18/06/2009 (AYTO)   | (B.O.P.)   |
| O    | ORDENANZA RESPONSABLE DE OBRAS Y ACTIVIDADES   | DECLARACION DE -          |  | En tramitación                    |            |
| O    | ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCION, CONSERVACION Y USO DE LOS CAMINOS DEL TERMINO MUNICIPAL | MEJORA, -                 |  | 04/02/2014<br>02/12/2013 (AYTO)   | (B.O.P.)   |
| O    | ORDENANZA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES   | -                         |  | 05/12/2019<br>25/09/2019 (AYTO)   | (B.O.P.)   |
| PPI  | PLAN PARCIAL INDUSTRIAL PARTIDA CAMI OLIVARES Y HOMOLOGACION                                   | SANCIRILO CAMARENA        |  | 22/06/2000<br>28/02/2000 (C.T.U.) | (D.O.G.V.) |
| MPPI | MODIFICACION DE PLAN PARCIAL INDUSTRIAL (1) PARTIDA CAMI OLIVARES                              | -                         |  | En tramitación                    |            |
| MPPI | MODIFICACION DE PLAN PARCIAL INDUSTRIAL (2)  | -                         |  | En tramitación                    |            |
| PRI  | PLAN DE REFORMA INTERIOR UNIDAD DE EJECUCION SECTOR LA PENYETA-1                               | -                         |  | 22/07/2008<br>01/12/2006 (C.T.U.) | (D.O.C.V.) |
| PRI  | PLAN DE REFORMA INTERIOR UNIDAD DE EJECUCION SECTOR LA PENYETA 2 Y HOMOLOGACION                | -                         |  | 19/02/2009<br>01/12/2006 (C.T.U.) | (D.O.C.V.) |
| ED   | ESTUDIO DE DETALLE C/ VIRGEN   | -                         |  | 17/01/2008                        | (D.O.C.V.) |

Página 2 de 10



CATADAU

Código Seguro de Verificación: ZEAA Z4R7 CQCR FRM2 MUPE

Informe ambiental y territorial - SEFYCU 3635721

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://catadau.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

DEL CARMEN, JUAN GIL  
ESTRUCH, BULEVARD SUR Y  
PEDRO JUAN NOVERQUES

27/09/2007 (AYTO)

En la práctica, el único planeamiento de desarrollo que se ha ejecutado por completo es el Plan Parcial Industrial del año 2000, proyectado y ejecutado conforme a criterios que pueden considerarse perfectamente homologables a la actualidad. Las Normas Subsidiarias se han desarrollado solo parcialmente, mientras que los dos planes de reforma interior no se han ejecutado.

### 3 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Tal y como se señala en el punto II de la Memoria Informativa de la Modificación,

“El Ayuntamiento de Catadau promueve la Modificación Puntual nº 1 cuyo objetivo es simplemente la modificación de la altura de las industrias que se ubiquen en el Polígono ya que la altura definida por el vigente Plan Parcial del Polígono Camí de Olivares es insuficiente para las actividades que allí desean instalarse. Ese aumento de altura reguladora o altura de cornisa en modo alguno supone un aumento de la edificabilidad permitida. Tampoco afecta al cumplimiento de los estándares urbanísticos.

También se apunta en la Modificación lo siguiente:

“Con esta modificación se posibilita la instalación de industrias y actividades que en la actualidad no lo podían hacer. Actividades adaptadas a la normativa vigente, que sean atractivas y generen trabajo y negocio a la población. Ello tendrá un notable impacto en el municipio a nivel económico, social y laboral, que redundará en la hacienda municipal. A mayor número de actividades implantadas, mayor será la recaudación municipal.

La MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 no tiene ningún coste Económico-financiero a las arcas municipales. Más bien al contrario, este cambio puede reactivar la economía del pueblo. El incremento del número de actividades tendrá un notable impacto en el municipio a nivel económico, social y laboral, que redundará en la hacienda municipal.”





FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

#### 4 ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Tal y como se señala en la Memoria de la Modificación:

Constituye el ámbito de esta modificación del Plan Parcial del Polígono Olivars toda la superficie perteneciente al Polígono Industrial Olivars de Catadau. Se trata de suelo Urbano Industrial. Los cambios introducidos en esta modificación, no tienen apenas alcance urbanístico, pues no afectan ni a la clasificación y calificación del suelo, ni a los aprovechamientos tipo ni usos dominantes, ni suponen una alteración de la edificabilidad ni de las tipologías edificatorias, ni alteran tampoco el resto de normas y parámetros urbanísticos.



Ámbito de la Modificación Puntual

#### 5 INNECESARIDAD DE FORMULAR UNA CONSULTA PREVIA

“En virtud del artículo 51.3.a) del TRLOTUP, en la tramitación de este instrumento de planeamiento, no es necesario formular una consulta previa, al tratarse de una Modificación Puntual que regula aspectos parciales del plan que se modifica.”

#### 6 PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y PROPORCIONALIDAD DOCUMENTAL

En la elaboración de la Modificación Puntual se ha aplicado lo establecido en el artículo 14.4 del





FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

T.R.L.O.T.U.P., según el cual “el contenido y documentos de este instrumento de ordenación se han ajustado a los principios de mínimo contenido necesario, máxima simplificación y proporcionalidad.”

## **7 ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL CON RELACIÓN A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA**

“Con relación al artículo 48.c) del T.R.L.O.T.U.P., esta Modificación Puntual afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el TRLOTUP. “

La ordenación estructural regula la localización espacial de los usos generales en todo el territorio municipal (artículo 19.2 del T.R.L.O.T.U.P.) La ordenación pormenorizada desarrolla y concreta la ordenación estructural y regula el uso detallado del suelo y la edificación.

La Modificación Puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial de Polígono Els Olivars de Catadau no tiene incidencia sobre el modelo territorial y urbanístico vigente en el municipio, ni sobre otros instrumentos de ordenación territorial o sectorial.

## **8 ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN**

El estudio de alternativas se hace con relación a las distintas alternativas de ordenación estudiadas. Tratándose de una modificación de tan limitado alcance, las alternativas estudiadas han sido la correspondiente al escenario actual del planeamiento vigente (alternativa 0), y una alternativa que es el planeamiento modificado:

Alternativa 0:

El mantenimiento de la actual regulación supondría situar al municipio en una clara desventaja respecto de otros municipios colindantes.

De acuerdo con los estudios de mercado realizados con carácter previo a la elaboración de este documento, los sectores productivos que podrían implantarse en el ámbito requieren de instalaciones con una altura de cornisa análoga a la que se propone.

Siendo ello así, además de no provocar perjuicios ni incidencias en el medio ambiente, el incremento de la altura reguladora máxima redundará en la consecución de los objetivos que motivaron el desarrollo de este concreto ámbito. Ello provocará a su vez un notable impacto en el municipio a nivel económico, social y laboral.

Es por ello que, el equipo redactor de esta propuesta de modificación considera que debería descartarse el mantenimiento de la actual ordenación.

Alternativa 1 (la que se propone).

El área geográfica afectada por esta modificación puntual se delimita en los planos adjuntos al documento. Como puede observarse en la planimetría, el área geográfica afectada incluye toda la zona del polígono Industrial Camí de Olivares de la población de Catadau.

El alcance de la modificación del presente instrumento es limitado, refiriéndose en exclusiva a los parámetros urbanísticos relativos a “altura máxima reguladora” y “altura máxima total”.

A partir de la aprobación del presente instrumento se permitirán edificaciones de 12 metros de altura reguladora y 15 metros de altura máxima total.





FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

## 9 CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

En el procedimiento de evaluación ambiental, de acuerdo con el artículo 53.1 del T.R.L.O.T.U.P., se han realizado las consultas necesarias y obtenido los informes que se citan a continuación. Hay que subrayar que, dado el escaso alcance de la Modificación Puntual, el ayuntamiento consideró en fecha 09/05/2018 que solo era necesario formular la consulta a la CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACION DEL TERRITORIO. DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE, GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE S.A. e IBERDROLA, S.A.U.:

-Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, de fecha 12 de septiembre de 2018, en contestación a la consulta sobre el procedimiento de evaluación ambiental simplificado de la Modificación Puntual nº 8 de las N.N.S.S. de Catadau, que informa lo siguiente:

“En relació amb la modificació puntual 1 de le.s normes urbanístiques del Pla · Parcial industrial Partida Camí deis Olivares, s'emet el següent informe en matèria d'infraestructura verda i paisatge.

### Antecedents

1. En els supòsits establits en l'article 48 de la Lei 5/2014; de 25 de juliol, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge (d'ara en avant LOTUP), en la seua redacció donada per l'article 115 de la Lei 10/2015, de 29 de desembre, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera, i d'organització de la Generalitat, l'òrgan ambiental és l'Ajuntament. Aquest, dins del tramit de consultes establert en la LOTUP, efectua consulta a aquest Servei:
2. L'objecte del document és la modificació puntual 1 de les normes urbanístiques del Pla Parcial industrial Partida Camí deis Olivares amb la finalitat d'incrementar l'alçada reguladora màxima i l'alçada màxima total de l'edificació.

### Criteris Generals: fonaments jurídics

1. De conformitat amb el que estableix l'article 44.2 de la LOTUP, correspon a aquesta conselleria informar els instruments de paisatge quan l'aprovació del pla siga estatal o autonòmica, no corresponent-li informar els instruments de paisatge quan l'aprovació del pla siga municipal. Independentment de a qui correspon l'aprovació de l'instrument de planejament i, atés que s'ha sol·licitat informe aquest Servei, per mitja del presentes procedeix a determinar si, a la vista de la documentació aportada, l'actuació té o no incidència significativa en el paisatge, així com els criteris o condicionants a tindre en compte en matèria de paisatge.
2. De conformitat amb els articles 6, 34, 35, 40 i 63 de la LOTUP, el paisatge ha d'integrar-se en la planificació territorial i urbanística, per mitja de la incorporació en els seus plans i projectes de condicionants, ériteris o instruments de paisatge, en funció de l'abast de les seues determinacions i del paisatge afectat.
3. Vista la documentació aportada, l'actuació proposada té una incidència significativa en el paisatge ja que suposa incrementar l'alçada reguladora màxima i l'alçada màxima total de l'edificació, sent l'alçada un deis parametres que majar incideix en la percepció i configuració del paisatge urbà. Per tant, i de conformitat amb el que estableix l'article 6 de la LOTUP es requereix l'elaboració d'un instrument de paisatge que permeta analitzar i valorar els efectes de la modificació proposada en el paisatge i establir mesures efectives, tant per a la protecció, ordenació i gestió del paisatge, com per a corregir els possibles efectes negatius generats per l'actuació. Atés que, tal com s'estableix en la documentació aportada, el procediment d'avaluació és el simplificat i s'ha de redactar un estudi d'integració paisatgística amb el contingut i la documentació establits en l'annex 11, de la mateixa Uei. El dit estudi haura d'analitzar la incidència en el paisatge de l'increment del nombre d'alçades, les diverses alternatives i propostes i arrellegar el resultat del procés de participació pública.

Página 6 de 10



CATADAU

Código Seguro de Verificación: ZEAA Z4R7 CQCR FRM2 MUPE

Informe ambiental y territorial - SEFYCU 3635721

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://catadau.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 10



FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

4. De conformitat amb el que estableix l'article 4.3 de la LOTUP la supervisió de la coherència i funcionalitat de la infraestructura verda de la Comunitat, tant a escala regional, supramunicipal, municipal i urbana, haurà de ser informada per la conselleria competent en matèria d'ordenació"

Así pues, realizadas las consultas del artículo 53.1 del T.R.L.O.T.U.P., se encarga la redacción del Instrumento de Paisaje indicado por la Conselleria.

Tras este requisito, ha de ser el propio Ayuntamiento el que deberá adoptar la resolución prevista en el artículo 53.2.b del T.R.L.O.T.U.P., con la que concluiría la tramitación ambiental. Tras ello, el Ayuntamiento deberá efectuar la tramitación urbanística prevista en el T.R.L.O.T.U.P., incluida la aprobación definitiva. Tras la aprobación definitiva, el Ayuntamiento deberá solicitar la inscripción del instrumento de planeamiento en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, en /os términos previsto en el artículo 180 del T.R.L.O.T.U.P.

## 10 IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme al artículo 46.3 del T.R.L.O.T.U.P., tratándose de una modificación menor de planeamiento que afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada, el alcalde Catadau, acordó el 15 de noviembre de 2017 admitir a trámite la documentación aportada y el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica; para resolverlo debe tener en consideración los criterios establecidos en el anexo VIII de la ley, para determinar la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 53 .1 del T.R.L.O.T.U. P.

En este sentido, se realiza el siguiente análisis técnico de la documentación aportada:

## 11 CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN DE PLAN

La modificación de plan no influye en otros planes jerarquizados y no está asociada a una actuación concreta en el tiempo.

La documentación aportada integra consideraciones ambientales con el fin de promover el desarrollo sostenible. No se describen problemas ambientales, en la situación actual, que sean objeto de la modificación de plan, que tiene un alcance muy limitado.

### 11.1.1 Con relación al crecimiento racional y sostenible

Esta modificación favorece la consolidación del suelo sellado, antes que la urbanización de nuevos ámbitos. En este sentido, la Modificación Puntual abunda en el concepto de desarrollo territorial y urbanístico sostenible definido en el artículo 3 de la LOTUP.

### 11.1.2 Con relación a la incidencia en la hacienda pública

El objeto de esta Modificación Puntual tiene un efecto directo sobre la hacienda pública, de sentido positivo tal y como se ha venido explicando.





FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

### **11.1.3 Con relación al consumo de recursos hídricos**

El objeto de esta Modificación Puntual no tiene un efecto directo sobre el consumo de recursos hídricos previstos en el planeamiento vigente.

### **11.1.4 Con relación al vertido de aguas residuales y su depuración**

El objeto de esta Modificación Puntual no altera las condiciones de vertido de aguas residuales y depuración previstas en el planeamiento vigente.

### **11.1.5 Con relación a la afección sobre los suelos críticos para la recarga de acuíferos**

El objeto de esta Modificación Puntual no altera las condiciones de los suelos críticos para la recarga de acuíferos; más bien al contrario, toda medida que evite el nuevo sellado de suelos, contribuye a una mejor gestión de la infraestructura verde y evita la afección sobre los acuíferos.

### **11.1.6 Con relación a la movilidad urbana sostenible**

El objeto de esta Modificación Puntual no tiene un efecto directo sobre la movilidad urbana sostenible, aunque indirectamente, la favorece, al diversificar usos en un radio fácilmente accesible a pie o en bicicleta.

La modificación de plan no tiene incidencia en el modelo territorial, ni proyección territorial. En la documentación aportada se indica que la actuación no tiene un efecto significativo respecto de la movilidad urbana.

## **11.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA PROBABLEMENTE AFECTADA**

Conforme a las características y ámbito afectado de la modificación de las N.N.U.U. del Plan Parcial, por la magnitud y el alcance espacial de los efectos, la propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La actuación no representa riesgos para la salud humana, ni incrementa los del medio ambiente respecto de los evaluados ambientalmente en el planeamiento vigente.

La actuación no tiene efectos previsibles sobre áreas naturales o suelos rurales, ni efectos negativos sobre el patrimonio cultural catalogado.

No obstante esta Modificación Puntual tiene incidencia sobre el paisaje. Por lo que se ha redactado Estudio de integración Paisajística.

De acuerdo con el artículo 6.4 y 6.5 del T.R.L.O.T.U.P.,

4. b) Los estudios de integración paisajística, que valoran los efectos sobre el carácter y la percepción del paisaje de planes, proyectos y actuaciones con incidencia en el paisaje y establecen medidas para evitar o mitigar los posibles efectos negativos, conforme al anexo II de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante decreto del Consell que lo modifique. En los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada que no tengan incidencia en el paisaje no será exigible estudio de integración paisajística, en caso de que así lo determine el órgano ambiental, así como un informe del departamento con las competencias de paisaje.







FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

c) Los programas de paisaje, que concretan las actuaciones necesarias para garantizar la preservación, mejora y puesta en valor de paisajes que requieren intervenciones específicas e integradas, conforme al anexo III de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique.

5. Los instrumentos de paisaje a que se refiere el apartado anterior se someterán en todo caso a participación pública y consulta a las administraciones públicas afectadas para que se pronuncien en un plazo máximo igual al del procedimiento del documento al que acompañe.

Cuando estén vinculados a un plan o proyecto, lo harán dentro del procedimiento en el que se aprueban estos. La participación pública de tales instrumentos tendrá por objeto:

a) Hacer accesible, a través de los instrumentos de paisaje, la información relevante sobre las acciones previstas por el plan o proyecto al que acompañe, los efectos sobre el paisaje existente y la calidad de los generados ya sean naturales, rurales, urbanos o periurbanos.

b) Obtener información útil del público interesado y facilitar y encauzar el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en que estén abiertas todas las opciones.

c) En los estudios de paisaje y de integración paisajística, conocer la opinión o preferencias del público interesado respecto del valor de los paisajes concernidos, de la definición de los objetivos de calidad paisajística y de las opciones consideradas en los planes o proyectos a que acompañen, y en el caso de los programas, participar en la definición de sus objetivos concretos.

### **11.3 CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el T.R.L.O.T.U.P.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en el artículo 6 qué planes y programas, así como sus modificaciones, están sometidos a evaluación ambiental estratégica de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación de evaluación ambiental. En concordancia, el artículo 46 del T.R.L.O.T.U.P. especifica los planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

### **11.4 PROPUESTA A LA ALCALDÍA Y DETERMINACIONES FINALES**

Realizado el análisis técnico de la Modificación Puntual nº 1 de las N.N. U.U del Plan Parcial Polígono Industrial Els Olivars de Catadau se concluye que estamos ante una modificación menor del planeamiento vigente, en los términos establecidos en el artículo 46.3.a) del T.R.L.O.T.U.P., que afecta exclusivamente a determinaciones de la ordenación pormenorizada, siéndole de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica previsto en el art. 52.2 del T.R.L.O.T.U.P.

Por ello, según establece el artículo 53.2.b) del T.R.L.O.T.U.P., y de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, la modificación evaluada, en la medida que establece un marco para proyectos y actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental: no influye en otros planes salvo





FIRMADO POR

Ana Andrés Bellver  
Arquitecta Técnica  
18/11/2022

en las propias Normas Subsidiarias; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio; no produce un incremento significativo en el consumo de recursos o gestión de contaminantes; no supone afección sobre elementos del patrimonio cultural o natural; y afecta exclusivamente a determinaciones propias de la ordenación pormenorizada, habiendo tenido en cuenta las consultas realizadas, por lo que se puede concluir que el procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica es suficiente para determinar que la propuesta de "Modificación Puntual nº 1 de las N.N.U.U del Plan Parcial Polígono Industrial Els Olivars de Catadau" no presenta efectos significativos negativos sobre el medio ambiente

De acuerdo con lo expuesto, se INFORMA que:

**Procede emitir Informe Ambiental y Territorial estratégico, correspondiente al procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la "Modificación Puntual nº 1 de las N.N. U.U del Plan Parcial Polígono Industrial Els Olivars de Catadau", de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del T.R.L.O.T.U.P., por no tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación conforme al Capítulo 117, art. 61 y siguientes, del T.R.L.O.T.U.P., con el cumplimiento de las siguientes determinaciones:**

a) Respecto del alcance y ámbito de la modificación de plan:

- No existen observaciones que hacer.

b) Respecto de incidencia en el paisaje:

- De acuerdo con el artículo 6 del T.R.L.O.T.U. P., se determina que la modificación de plan tiene incidencia en el paisaje, por lo que habrá de incluirse en la tramitación el estudio de integración paisajística.

c) Conforme al Artículo 53.7 del T.R.L.O.T.U. P., incluir el Informe Ambiental y Territorial Estratégico en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico a los efectos de ponerlo en conocimiento del órgano promotor y el órgano sustantivo para la continuación de la tramitación urbanística conforme al capítulo siguiente de esta ley (Artículo 81 del T.R.L.O.T.U. P.)

d) Conforme al artículo 53.7 del T.R.L.O.T.U.P., el informe ambiental se publicará en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" y se pondrá a disposición del público en la página web de la Generalitat.

e) Conforme al Artículo 53.7 del T.R.L.O.T.U.P., el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

Catadau, 21 de octubre de 2022

Fdo.: Ana Andrés Bellver

Página 10 de 10



CATADAU

Código Seguro de Verificación: ZEAA Z4R7 CQCR FRM2 MUPE

**Informe ambiental y territorial - SEFYCU 3635721**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://catadau.sede.dival.es/>

Pág. 10 de 10